



Código de Conducta y Protección al Inversor

FIRST CAPITAL MARKETS S.A.

29 de septiembre de 2015



FIRST

CAPITAL MARKETS

INDICE

INTRODUCCION	3
SECCION PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES	3
1. AMBITO DE APLICACIÓN	3
2. COMPROMISOS GENERALES	3
3. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACION	4
4. ATENCION	4
5. RECLAMOS	4
6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS CLIENTES	5
7. ACTUALIZACION DEL CODIGO	5
SECCIÓN SEGUNDA: ACTIVIDAD COMO AGENTE DE NEGOCIACIÓN	5
1. ACLARACIONES PRELIMINARES	5
2. COMPROMISOS CON LOS CLIENTES	5
3. COMPROMISOS ESPECIALES DEL AN	6
SECCION TERCERA: ACTUACIÓN COMO AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA	6
1. SUSCRIPCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION	6
2. OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION	7
3. SISTEMAS DE NEGOCIACION QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA	9
SECCIÓN CUARTA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA	9
1. PROHIBICION DE UTILIZAR INFORMACION PRIVILEGIADA	9
2. MANIPULACION Y FRAUDE AL MERCADO	9
3. CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS INVERSORES	10
4. CONFLICTOS DE INTERES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	10
SECCION QUINTA: ADMINISTRACION Y CONTROL	10
SECCION SEXTA: NORMATIVA APLICABLE	10

INTRODUCCION

Este Código de Protección al Inversor (el “Código”) ha sido elaborado por FIRST Capital Markets S.A. (el “Agente”), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según su texto ordenado 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

SECCION PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

1. AMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir, junto con el Reglamento de Gestión, el marco de referencia para la relación entre los Clientes y el Agente.

1.2. El Código será aplicado por este Agente, con el fin de establecer un marco de referencia, que sea utilizado como guía en la relación generada entre el cliente y el Agente, al momento de ejecutar las operaciones que realice en el ámbito de su actuación.

1.3. La implementación de las disposiciones que conformarán el Código, se harán teniendo en cuenta el compromiso que el Agente debe asumir al desarrollo de su actividad, y serán utilizadas como instrumento cuyo destino será mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada a los clientes, y en especial con todo aquello que esté vinculado con la calidad de las operaciones ofrecidas.

1.4. El Código establecerá las pautas básicas a seguir por el Agente, las cuales tendrán como responsabilidad el cumplimiento y mejora constante de las mismas.

1.5. El Agente tendrán como guía para su actividad los parámetros reglados a través del presente Código, debiendo cumplir en forma fiel y leal las obligaciones establecidas en éste cuerpo normativo y demás normas que siguen la actividad en miras de satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes.

1.6. El Código será de aplicación, según sus secciones correspondientes, a la actividad del Agente como Agente de Administración de Productos de inversión Colectiva (“AAPIC”) también en su actuación con los correspondientes Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva (el “ACPIC”) y los Agentes de Colocación y Distribución en cualquiera de sus modalidades (el “ACyD”, en conjunto con el Agente y el ACPIC, las “Partes Participantes”).

1.7. Sin perjuicio de lo antedicho, el Código se encuentra actualizado al día de la fecha con las referencias normativas vigentes al momento de su aprobación por parte del Agente.

1.8. La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la página Web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

2. COMPROMISOS GENERALES

El Agente asume los siguientes compromisos frente a los clientes:

2.1. Actuar de acuerdo a las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de sus clientes, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las Partes Participantes en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.

2.2. Informar a los clientes de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del Agente, a fin de facilitarle la elección informada que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.

2.3. Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los clientes realicen o en caso de corresponder a las demás Partes Participantes, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión. El proceso de recepción,

procesamiento y respuesta de reclamos y/o quejas podrá ser realizado en forma conjunta o individual por cualquiera de las Partes Participantes.

2.4. Publicitar la existencia de este Código en la página Web del Agente, las Partes Participantes y en la AIF y promover su divulgación en las comunicaciones con sus cuotapartistas.

2.5. Utilizar tanto en los Reglamentos de Gestión aprobados por la CNV, como en toda comunicación dirigida a los clientes, cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.

2.6. Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

3. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACION

3.1. En las promociones de la actividad del Agente que se efectúen mediante comunicaciones dirigidas al público en general, las Partes Participantes deberán cumplir con los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.

3.2. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a su operatoria por parte de potenciales inversores, el Agente y en caso de corresponder las demás Partes Participantes se comprometerán a:

(I) Proporcionar información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada servicio y un detalle de todos los honorarios y gastos que se aplicarán al mismo.

(II) Informar los canales alternativos para realizar suscripciones y rescates y/o obtener información adicional sobre la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión y/o cualquier otro servicio ofrecido.

4. ATENCION

4.1. El Agente (y en caso de corresponder las demás Partes Participantes) ofrecerán opciones de comunicación para la atención a los clientes ante cualquier consulta que éstos deseen efectuar. La atención de los clientes podrá ser realizada en forma indistinta por las Partes Participantes, en la medida en que dichas entidades así lo acuerden.

4.2. El acceso a las alternativas de comunicación podrá realizarse en forma personal, por escrito, por vía telefónica o por Internet, en la medida que dichos canales de comunicación se encuentren disponibles.

4.3. Entre las funciones de las líneas de atención al cliente se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a Fondos Comunes de Inversión y/o cualquier otro servicio, incluyendo las cuestiones tratadas en el presente Código.

5. RECLAMOS

5.1. El Agente (y/o en caso de corresponder las demás Partes Participantes) informarán a sus clientes sobre todos los canales de atención y recepción de reclamos disponibles.

5.2. El Agente (y/o en caso de corresponder las demás Partes Participantes) atenderán los reclamos de clientes diligentemente, conforme a las circunstancias del caso.

5.3. Si un cliente desea presentar un reclamo, lo podrá realizar por las vías señaladas en el presente Código, si se hubieran habilitado dichos canales de atención.

5.4. El Agente (y/o en caso de corresponder las demás Partes Participantes) registrarán los reclamos de los clientes a fin de facilitar su seguimiento.

5.5. Excepto que una norma legal estableciera un plazo diferente, El Agente (y en caso de corresponder las demás Partes Participantes) deberán dar respuesta a los reclamos dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos. Dicho plazo podrá ser extendido de manera razonable por causa de fuerza mayor.

5.6. El Agente se compromete a ejercer una supervisión constante del estado de los reclamos presentados a fin de asegurar plazos de respuesta razonables.

6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS CLIENTES

6.1. Las Partes Participantes tratarán la información de cada cliente con la mayor prudencia y confidencialidad, aun cuando haya cesado la relación con el mismo.

6.2. La información relativa a los clientes sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria, en caso de requerimiento judicial o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del cliente. A estos efectos, los proveedores de las Partes Participantes que tengan intervención en sus procesos, se considerarán comprendidos dentro de la operatoria y estarán obligados a guardar reserva de las informaciones de que tomen conocimiento, cual si fueran una de las Partes Participantes, de corresponder.

7. ACTUALIZACION DEL CODIGO

7.1. Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el mismo a modificaciones regulatorias u operativas aplicables.

7.2. A los efectos de realizar las actualizaciones correspondientes, el Agente tendrá en cuenta las sugerencias efectuadas por los clientes, las demás Partes Participantes, la CNV y las organizaciones no gubernamentales.

SECCIÓN SEGUNDA: ACTIVIDAD COMO AGENTE DE NEGOCIACIÓN

1. ACLARACIONES PRELIMINARES

La totalidad de las disposiciones previstas bajo la presente Sección, serán de aplicación exclusiva a la actividad del Agente en su calidad de AN.

2. COMPROMISOS CON LOS CLIENTES

2.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

2.2. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

2.3. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

2.4. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

2.5. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

2.6. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.

2.7. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

2.8. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

2.9. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y

toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

2.10. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones

3. COMPROMISOS ESPECIALES DEL AN

3.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

3.2. Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

3.3. Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

a) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye: a.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables. a.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

b) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye: b.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; b.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

SECCION TERCERA: ACTUACIÓN COMO AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

1. SUSCRIPCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

1.1. Términos y condiciones.

1.1.1. Al ser solicitada la suscripción de cuotas de un Fondo Común de Inversión determinado, la entidad colocadora que corresponda, informará a los inversores en forma escrita por intermedio del Reglamento de Gestión, todos los términos y condiciones relevantes de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.

1.1.2. Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los cuotapartistas, el Agente y el ACPIC estarán estipulados en el Reglamento de Gestión.

1.1.3. Cada cuotapartista recibirá una copia del Reglamento de Gestión al momento de la suscripción de cuotas de un Fondo Común de Inversión determinado, o tan pronto como sea posible cuando la suscripción no sea presencial.

1.1.4. Los Reglamentos de Gestión entregados a los cuotapartistas cumplirán con el proceso previo de revisión y aprobación de la CNV y estarán disponibles en la AIF.

1.2. Modificaciones del Reglamento de Gestión.

1.2.1. El Reglamento de Gestión podrá modificarse mediante el acuerdo del Agente y el ACPIC, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación será previamente aprobada por la CNV.

Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones, o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos, se aplicarán las siguientes reglas:

(I) No se cobrará a los cuotapartistas la comisión de rescate que pudiere corresponder durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma.

(II) Las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del Agente y el ACPIC.

1.2.2. En caso de adoptarse el Reglamento de Gestión Tipo, las cláusulas generales del mismo sólo podrán ser modificadas por la CNV y se considerarán incorporadas al mismo en forma automática a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria.

1.2.3. En caso de modificación del Reglamento de Gestión, se publicará un aviso por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en las jurisdicciones del Agente y el ACPIC donde se haga constar la aprobación por parte de la CNV del texto modificado del Reglamento de Gestión, y una indicación expresa que copia del correspondiente texto se encuentra a disposición de los interesados en las sedes sociales del Agente y/o del ACPIC.

2. OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

2.1. Comisiones y cargos.

2.1.1. El Agente, y las demás Partes Participantes, no aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en el Reglamento de Gestión, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones cobrados al cuotapartista.

2.1.2. La información sobre comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los cuotapartistas.

2.2. Información al cuotapartista.

2.2.1. Los cuotapartistas contarán con la siguiente información:

(I) Un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo.

(II) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa.

(III) Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período sin cargo.

En los casos (I) y (III) la remisión se efectuará al domicilio del cuotapartista, quien podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del ACPIC o del ACyD, en caso de corresponder.

2.2.2. El texto vigente del Reglamento de Gestión de los fondos deberá ser entregado a cada cuotapartista suscriptor de un Fondo Común de Inversión y a cualquier interesado que así lo solicite.

2.2.3. El Agente y las demás Partes Participantes, según corresponda, brindarán al cuotapartista una completa y oportuna información sobre la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por intermedio de personal idóneo.

2.3. Publicidad obligatoria.

2.3.1. Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotapartes emitidas, netas de suscripciones y rescates al cierre de las operaciones del día.

2.3.2. Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión deberán exhibir o tener a disposición de los inversores en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de su cartera.

2.3.3. Trimestralmente, el estado de resultados.

2.3.4. Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del Fondo Común de Inversión.

La difusión de la información señalada con anterioridad se hará en un órgano informativo de una entidad autorregulada o en un diario de amplia difusión en la jurisdicción donde el Agente tenga su sede social, y a través de la AIF.

2.4. Publicidad e información voluntaria promocional.

Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los fondos, incluyendo enunciativamente la realización de publicidades de los fondos por cualquier medio, deberán cumplir con las siguientes pautas:

(I) En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.

(II) Se debe establecer la existencia del Agente y del ACPIC con igual rango de importancia.

(III) Se debe agregar en forma legible y destacada:

- Una leyenda que indique que el valor de cuotaparte es neto de honorarios del Agente y del ACPIC, y de gastos generales.
- Un detalle de honorarios del Agente y del ACPIC, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.
- Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del fondo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.
- Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.
- El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales.
- En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.

(IV) En los casos en que una entidad financiera intervenga (directa o indirectamente) como promotora, agente colocador, gerente o depositaria, se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda indicando:

"Las inversiones en cuotapartes de los fondos comunes de inversión no constituyen depósitos en [denominación de la entidad financiera interviniente], a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, [denominación de la entidad financiera interviniente] se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".

La leyenda anteriormente señalada deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

(V) No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuotapartista o identificar al Fondo Común de Inversión con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.

(VI) Toda publicidad debe remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de realizada.

2.5. Hechos relevantes.

El acaecimiento de todo hecho relevante, es decir, todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial, las suscripciones o rescates, el valor, o la negociación de cuotas partes, será comunicado a la CNV y publicado para información del público en general en la AIF.

3. SISTEMAS DE NEGOCIACION QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA

Las operaciones que se realicen por cuenta de los Fondos Comunes de Inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

SECCIÓN CUARTA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

1. PROHIBICION DE UTILIZAR INFORMACION PRIVILEGIADA

El Agente y las demás Partes Participantes no utilizarán información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Se arbitrarán los medios razonables a fin de evitar que el personal o personas vinculadas a las referidas Partes Participantes puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas por el Fondo Común de Inversión para beneficio personal.

El Agente y las demás Partes Participantes no podrán realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- (I) Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera.
- (II) Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- (III) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

2. MANIPULACION Y FRAUDE AL MERCADO

El Agente y las demás Partes Participantes se abstendrán de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados.

Las conductas anteriores incluyen, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- (I) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones.

Ello incluye:

- Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

- Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

(II) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado.

Ello incluye:

- Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
- Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

3. CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS INVERSORES

No se podrán celebrar acuerdos adicionales al Reglamento de Gestión con condiciones diferentes para inversores determinados.

4. CONFLICTOS DE INTERES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

El Agente así como las demás Partes Participantes evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de Fondos Comunes de Inversión, en caso en que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los cuotapartistas por sobre cualquier interés particular.

Al respecto los empleados de las Partes Participantes no podrán recibir bienes o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio del Fondo Común de Inversión.

Así tampoco podrán otorgarse bienes o beneficios más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados de los mismos a fin de influir en una decisión de inversión.

Las operaciones con partes relacionadas deberán ser monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizaron bajo condiciones de mercado.

SECCION QUINTA: ADMINISTRACION Y CONTROL

El Agente y en caso de corresponder las demás Partes Participantes implementaran políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código. Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo documentado así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.

Los planes de acción correctiva deberán contener la descripción de las disposiciones que no se están ejecutando conforme con lo establecido por este Código y la fecha estimada de implementación para la cual se compromete a tener subsanadas las deficiencias detectadas.

Los planes de acción correctiva serán comunicados al órgano de administración del Agente dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que el Agente haya finalizado el proceso interno de desarrollo y aprobación.

SECCION SEXTA: NORMATIVA APLICABLE

El Agente se sujetará a la normativa que a continuación se detalla:

1. Ley 26.831 Ley Mercado de Capitales, y sus reglamentaciones, entre ellas el Texto Ordenado 2013 de la CNV.



FIRST

CAPITAL MARKETS

2. Ley 20.643 Desgravación impositiva para títulos valores privados. Nominatividad.
3. Caja de Valores.-
4. Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.-
5. Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.-
6. Ley 23.271 Secreto Bancario.-
7. Resoluciones UIF.-
8. Reglamentación de los distintos mercados que previamente hayan sido aprobados por la CNV.-
9. Normas referentes al Mandato mercantil.-